

**RECTIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA EN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO ROL F-061-2023**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2198

Santiago, 25 de noviembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-061-2023; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 13 de noviembre de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 2137 (en adelante Res. Ex. N° 2137/2024) de esta Superintendencia (en adelante SMA), se dictó una resolución sancionatoria en procedimiento sancionatorio Rol F-061-2023, en contra de Bodegas y Viñedos Las Mercedes S.A. (en adelante “la titular” o “la empresa”), titular del establecimiento “Agrícola y Comercial Bodega Las Mercedes Ltda. (Sistema de Tratamiento de Riles) – Isla de Maipo”, ubicado en la comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana. La resolución mencionada fue notificada de forma personal al titular con fecha 22 de noviembre de 2024.

2° Por un error de referencia de la Administración, en el resuelvo primero de la Res. Ex. N° 2137/2024, se indicó que la sanción aplicada por la infracción N° 1, consiste en una multa equivalente a “sesenta y dos unidades tributarias anuales (64 UTA)”, en circunstancias que debió señalarse que la sanción aplicada consiste en una multa equivalente a “sesenta y cuatro unidades tributarias anuales (64 UTA)”.

3° De conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.880 en su inciso final, “La Administración podrá subsanar los vicios de que



adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros". Por su parte, el artículo 62 de la Ley 19.880, dispone que: "En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo".

4° En razón de lo señalado, y considerando que existe un error de referencia en la Res. Ex. N° 2137/2024 que resulta necesario aclarar para una correcta comprensión del monto de la sanción aplicada, se rectificará el referido acto, según se detallará en la parte resolutive. Adicionalmente, se hace presente que dicha rectificación no es susceptible de afectar intereses de terceros.

5° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendente.



RESUELVO:

PRIMERO: Rectificar de oficio el resuelve primero de la Resolución Exenta N° 2137/2024, reemplazando la referencia a "sesenta y dos unidades tributarias anuales (64 UTA)", por "sesenta y cuatro unidades tributarias anuales (64 UTA)", de manera que el referido resuelve disponga lo siguiente:

"...aplíquese a Bodegas y Viñedos Las Mercedes S.A., Rol Único Tributario 77.726.590-3, la sanción que se detalla a continuación:

Respecto de la **infracción N° 1**, consistente en "NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo de la Res. Ex. SMA N° 5099 de 16 de diciembre de 2008, en los períodos de mayo a diciembre del año 2022, conforme se detallan en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1 de la presente Resolución"; una multa equivalente a **sesenta y cuatro unidades tributarias anuales (64 UTA)**".

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

JAA/RCF/ISR

Notificación personal:

- Bodegas y Viñedos Las Mercedes S.A.

C.C:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.





- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol F-061-2023

Expediente cero papel: N° 16.837/2024

